



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0221/2020
Bitácora: 26/IP-0056/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD029

Hermosillo, Sonora, a 30 de Julio del 2020

Recibí Oficio
Original y copia 06/08/2020
VIRIDIANA LAGARDA

MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.

BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON
Representante Legal.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"El Jabali"** promovido por la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **24 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 2,400 m² (0.24 ha); así como la rehabilitación de 1000.0 m de caminos de 4 m de ancho que ocupa 4,000 m² (0.4 has), siendo una superficie total requerida real de **6.64 Has** de una superficie envolvente de 139.87 ha, el cual se encuentra partiéndose del poblado de Tarachi y siguiendo el camino de terracería hacia el Sureste, a los 26 km se llega al Ejido de Matarachi, en el cual se ubican las zonas de interés, en el Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 09 de julio del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"El Jabali"** promovido por la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"El Jabali"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/023/20 publicado el 23 de julio del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No. 279 Vol.4, de fecha 19 de abril de 2011, en donde se constituye la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.** otorga poder a la C. **BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON** ante el Lic. Carolina Montiel Reyes, notario público No.77, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0221/2020
Bitácora: 26/IP-0056/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD029

Hermosillo, Sonora, a 30 de Julio del 2020

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**El Jabalí**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**El Jabalí**", consiste en la exploración minera directa través de través de **24 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 2,400 m² (0.24 ha); así como la rehabilitación de 1000.0 m de caminos de 4 m de ancho que ocupa 4,000 m² (0.4 has), siendo una superficie total requerida real de **6.64 Has** de una superficie envolvente de 139.87 ha, el cual se encuentra partiendo del poblado de Tarachi y siguiendo el camino de terracería hacia el Sureste, a los 26 km se llega al Ejido de Matarachi, en el cual se ubican las zonas de interés, en el Municipio de Sahuaripa, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. como se muestra en la siguiente tabla:

Obras	Cantidad	Dimensión (m)	Total Afectación (m ²)
Barrenos	24	10 x 10	2,400
Barrenos de acuerdo a la NOM	24	50 x 50	60,000
Rehabilitación de caminos	En total (varios tramos)	1000 x 4	4,000
TOTALDE AFECTACIÓN			66,400 (6.64 has)

Total, del polígono envolvente de 139.87 has, afectando de acuerdo a la norma 6.64 has.

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto "**El Jabalí**" el programa de trabajo contempla **04 años**, algunos sitios de los barrenos ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Las actividades a llevar son las siguientes:

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Limpieza del área	x	x	x	x
Rehabilitación de caminos	x	x	x	x
Desarrollo de planillas	x	x	x	x



Hermosillo, Sonora, a 30 de Julio del 2020

Obras provisionales	X			
Barrenación: Geología y muestreos	X	X	X	X
Postoperación: retiro, revegetación reportes.				X

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0221/2020
Bitácora: 26/IP-0056/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD029

Hermosillo, Sonora, a 30 de Julio del 2020

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**El Jabalí**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **24 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 2,400 m² (0.24 ha); así como la rehabilitación de 1000.0 m de caminos de 4 m de ancho que ocupa 4,000 m² (0.4 has), siendo una superficie total requerida real de **6.64 Has** de una superficie envolvente de 139.87 ha, el cual se encuentra partiendo del poblado de Tarachi y siguiendo el camino de terracería hacia el Sureste, a los 26 km se llega al Ejido de Matarachi, en el cual se ubican las zonas de interés, en el Municipio de Sahuaripa, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "El Jabalí" consiste en la elaboración de **24 barrenos** de circulación inversa y 1000.0m lineales de rehabilitación de caminos o brechas en anexo al informe preventivo se presenta varios planos temáticos y coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes:

PLANILLA	COORD. ESTE	COORD. NORTE	ALTURA	PLANILLA	COORD. ESTE	COORD. NORTE	ALTURA
PROP-JAB-001*	714714	3170475	1682	PROP-JAB-013**	714739	3170199	1649
PROP-JAB-002 *	714712	3170463	1686	PROP-JAB-014**	714704	3170426	1678
PROP-JAB-003 *	714716	3170502	1679	PROP-JAB-015**	714746	3170453	1692
PROP-JAB-004**	714740	3170412	1685	PROP-JAB-016**	714650	3170461	1697
PROP-JAB-005**	714779	3170452	1689	PROP-JAB-017**	714653	3170481	1702
PROP-JAB-006**	714726	3170510	1710	PROP-JAB-018**	714653	3170527	1706
PROP-JAB-007**	714731	3170537	1709	PROP-JAB-019**	714555	3170392	1730



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
Subdelegada de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0221/2020
Bitácora: 26/IP-0056/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD029

Hermosillo, Sonora, a 30 de Julio del 2020

PROP-JAB-008**	714668	3170592	1704	PROP-JAB-020**	714529	3170409	1740
PROP-JAB-009**	714598	3170829	1717	PROP-JAB-021**	714542	3170438	1740
PROP-JAB-010**	714710	3170405	1679	PROP-JUL-001**	714314	3173809	1608
PROP-JAB-011**	714678	3170288	1674	PROP-JUL-002**	714393	3173780	1600
PROP-JAB-012**	714773	3170253	1649	PROP-JUL-003**	714357	3173759	1601

*Planillas dentro de obras mineras existentes, **Planillas en Superficie.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"El Jabali"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"El Jabali"** se llevará a cabo en un periodo de **4 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"El Jabali"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
MINISTRO NACIONAL DE LA INTERIOR

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0221/2020
Bitácora: 26/IP-0056/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD029

Hermosillo, Sonora, a 30 de Julio del 2020

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERALES DE TARACHI, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DMVL/GDCS/JLVV